

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DEL DIRECTORIO DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL (FONABOSQUE)**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1(OBJETO).- El presente reglamento, concuerda con el art. 26 de las disposiciones finales del D.S. 24759 de 31 de Julio de 1997, que dispone la elaboración de un Reglamento Interno de Directorio. El Reglamento se establece con el propósito de clarificar, procedimientos y alcances de las atribuciones del Directorio, como ente colegiado normativo y de fiscalización.

CAPITULO I
DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 2 (EL DIRECTORIO).- Es el máximo órgano colegiado de Fondo Nacional de Desarrollo Forestal y se constituye en la instancia superior normativa, deliberativa, resolutive, consultiva, fiscalizadora y de fijación de políticas.

No constituye un ente operativo y no tiene potestades directas o indirectas, en las decisiones operativas del plantel ejecutivo. No obstante, en las atribuciones de su competencia, conforme las resoluciones emitidas por el Directorio, deberán ser ejecutadas por la Gerencia General.

ARTÍCULO 3 (DE LA CONCORDANCIA NORMATIVA).-Sin perjuicio de lo establecido en el DS 25759 y el presente reglamento, la constitución del Directorio, el quórum legal para la toma de decisiones, la duración de sus funciones, su inhabilitación; las prohibiciones, responsabilidades, sesiones, acuerdos así como sus funciones, se sujetarán a lo establecido en el DS de 24759 de 31 de Julio de 1997.

ARTÍCULO 4 (OTRAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO).- En concordancia con las atribuciones señaladas para el Directorio en el DS 24759, el Directorio tendrá además las siguientes funciones:

- a) Aprobar la suscripción por parte del Gerente General de documentos mercantiles que establezca el Código de Comercio, exceptuando cheques, conforme el D. S. 24759.
- b) Adjudicar a la oferta más conveniente o declarar desierta la convocatoria, a recomendación del Comité de Contratación Administrativa, sobre las contrataciones por convocatoria pública nacional o internacional a partir de los Bs. 500.001 (Quinientos Mil Uno 00/100 Bolivianos) y por sumas menores, cuando el convenio de financiamiento externo internacional o de donación así lo establezca.
- c) Considerar y aprobar el POA y sus modificaciones así como el presupuesto anual en todas sus modalidades, salvo delegación expresa a la Gerencia General según las condiciones establecidas por norma.

- d) Aprobar los términos de referencia, el procedimiento de evaluación, además de los puntajes de calificación y la convocatoria; para el concurso público de elección del Gerente General de FONABOSQUE.

El procedimiento se realizará conforme las siguientes directrices generales, sin perjuicio de otras que el Directorio precise mediante resolución expresa:

- i. Aprobados los términos de referencia, el Directorio elegirá a tres miembros del Directorio, como comisión de evaluación y calificación.
 - ii. La Comisión, llevará a cabo el procedimiento de evaluación y selección conforme a las directrices previamente establecidas.
 - iii. De los candidatos(as) que se hayan presentado al concurso público y que hayan calificado conforme los requisitos establecidos, la Comisión seleccionará como máximo una terna, la misma que será elevada a consideración del Directorio en pleno, para la selección y nombramiento del Gerente General.
- e) Considerar y aprobar las modificaciones al reglamento interno del Directorio de FONABOSQUE.
- f) Solicitar de forma escrita y detallada, información pertinente y oportuna a la Gerencia General, con el fin de tomar la decisión más adecuada, respecto a las funciones que debe desempeñar el Directorio o sus comisiones.
- g) Cuando corresponda, de acuerdo a las competencias del Directorio, en forma escrita detallada y fundamentada a través de las respectivas comisiones, poner en consideración del Gerente General sugerencias no vinculantes, sobre la mejor manera de otorgar eficiencia y eficacia al desarrollo e implementación de las políticas y normativa del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.
- h) Conformar, de acuerdo a las directrices del presente Reglamento la comisiones Económica financiera y Jurídica Administrativa, encargadas de velar el correcto cumplimiento de las políticas y normativa interna del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, conforme a las competencias del Directorio.
- i) Designar al inicio de gestión el Tribunal Sumariante, compuesto por un miembro de la comisión jurídica y un miembro de la comisión financiera.
- j) Designará al principio de cada gestión al tribunal jerárquico que deberá estar conformada por el miembro de la comisión jurídica, y el miembro de la comisión financiera que no hayan participado como Tribunal Sumariante y el presidente del Directorio.
- k) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles a propuesta fundamentada de la Gerencia según las disposiciones legales vigentes sobre la materia y que se encuentren incluidos en el presupuesto de la Gestión.

- l) Aprobar la autorización de viajes oficiales al exterior del Gerente General mediante resolución expresa.
- m) Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros las modificaciones a los estatutos de FONABOSQUE previamente a su remisión.
- n) A través de resolución conjunta con la Gerencia, emitir autorización expresa para contrataciones por excepción.
- o) Delegar a la Gerencia todas aquellas atribuciones que el Directorio considere mejorarán la gestión operativa.
- p) Ratificar la suscripción de los convenios interinstitucionales o contratos con otras entidades públicas o privadas.
- q) Asumir todas aquellas atribuciones que les sean conferidas por leyes Decretos Supremos o Reglamentos.

ARTÍCULO 5(DE LAS DIETAS).-El Directorio podrá establecer mediante resolución expresa, el percibir una dieta no mayor a un sueldo mínimo institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal conforme a la escala salarial aprobada, mismo que deberá estar inscrito en el POA de la institución.

El monto de dieta, será pagado en el mes en que se haya realizado por lo menos una reunión ordinaria y se haya verificado la asistencia a la misma, en tal sentido no serán pagadas a aquellos miembros que por cualquier motivo no hayan asistido a la reunión ordinaria aún mediando motivos justificados.

En ningún caso y por ningún concepto se entenderá que el monto de la dieta pueda ser pagada por mas de una vez por mes o incrementada, por la realización de un mayor número de reuniones ordinaria mensuales o extraordinarias. Así se sustituya la realización de reuniones ordinarias con reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 6(DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO).- Decisión es el acuerdo obtenido por los miembros del Directorio en las sesiones ordinarias o extraordinarias y que se podrán expresar en actas o resoluciones.

ARTÍCULO 7(DE LAS DECISIONES POR ACTA).- El Directorio en los casos que crea conveniente, podrá en reunión ordinaria o extraordinaria, establecer el acuerdo en la toma de decisiones mediante acta, sin necesidad de emitirse resolución. Este hecho se hará constar expresamente en la misma acta, la cual adquirirá todo el valor legal de una resolución.

ARTÍCULO 8(RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO).-Resolución es el pronunciamiento que realiza el Directorio sobre asuntos de su competencia en forma expresa y motivada, que se plasma en un documento formal escrito y fundamentado.

Se aprobarán mediante resolución conforme al DS 24759 :

1. La ratificación de convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas.
2. La ratificación de convenios de financiamiento con agencias o fuentes financiadoras
3. La aprobación de las políticas y los manuales y reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.
4. La aprobación de los balances de gestión, y la ejecución presupuestaria del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.
5. La adjudicación por convocatoria pública.
6. La Autorización de viajes al exterior del Gerente General
7. La aprobación del POA y el presupuesto anual de Fondo Nacional de Desarrollo Forestal
8. La que apruebe las modificaciones a los estatutos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal
9. La que apruebe la delegación de funciones al Gerente General.
10. La que establezca la adquisición de bienes para el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal
11. Todas aquellas que el Directorio considere necesarias.

El Directorio podrá acordar y suscribir decisiones a través de resolución fundamentada, sin necesidad de reunión ordinaria o extraordinaria con la suscripción de 4 de sus miembros, en los siguientes casos :

- a. Ratificar los convenios interinstitucionales o con agencias o fuentes financiadoras, en los casos de no poder reunirse
- b. Los incisos c), e), del Artículo 4 del presente reglamento.
- c. Aprobar las directrices y las Políticas Generales del FONABOSQUE, así como los reglamentos internos y manuales.
- d. La Autorización de viajes al exterior del Gerente General
- e. La Delegación de funciones al Gerente General
- f. Cuando en reunión ordinaria o extraordinaria se haya establecido esta modalidad para casos concretos.
- g. En los casos que el Directorio considere pertinente.

En estos casos, la resolución de aprobación deberá ser específica, debidamente fundamentada y deberán ser tratadas en la siguiente reunión ordinaria.

Todas las decisiones adoptadas se basarán en la eficiencia, la eficacia y economía de la institución velando por que no cause ningún daño a la misma.

Art.9.- (DEL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DECISIONES).-Las Resoluciones y decisiones son de cumplimiento obligatorio por todos los niveles ejecutivos, operativos, y administrativos de la institución; sin embargo estos tienen derecho de representarlas cuando consideren que son contrarias al ordenamiento legal vigente o a los intereses del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.

ARTÍCULO 10 (DE LA EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DE DIRECTORIO)

Todas las resoluciones emitidas por una gestión de Directorio, deberán ser cumplidas en las condiciones y términos en las que fueron pronunciadas, sin interpretación distinta hasta emitir resolución expresa que modifique o derogue la anterior.

ARTÍCULO 11 (PROHIBICIONES ESPECIALES) Ningún familiar de los miembros del Directorio hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad podrá ser funcionario de FONABOSQUE, mientras el miembro del Directorio preste sus servicios a la entidad.

Los miembros del Directorio no podrá prestar asesoría profesional a terceros en materia cuya situación jurídica deba ser resuelta por el directorio.

CAPITULO II **DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO 12 (AMBITO DE APLICACIÓN).-Las normas del presente capítulo se aplicarán para el desarrollo de las sesiones del Directorio del FONABOSQUE. sean ordinarias o extraordinarias.

Su debida aplicación será responsabilidad del Presidente del Directorio y de la Secretaría.

ARTÍCULO 13 (DE LAS SESIONES ORDINARIAS).-Son las que se realizan regularmente por lo menos una vez cada mes conforme el Art. 14 de los Estatutos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.

ARTÍCULO 14 (DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS).-Son las que se convocan para tratar temas específicos, importantes y urgentes, en cualquier fecha previa convocatoria del Presidente del Directorio o a pedido de dos de sus miembros, por lo menos con 7 días de anticipación.

En estas sesiones solamente se debe discutir y resolver lo expresamente señalado en la convocatoria, las sesiones se reunirán en el lugar, fecha y hora establecida en la convocatoria.

El Gerente General asistirá a las sesiones del Directorio con derecho a voz y no a voto, con la finalidad de presentar los acontecimientos generales y de detalles de los temas que se contempla en el orden del día. El Directorio cuando estime conveniente podrá excusar la asistencia del Gerente General.

El Directorio podrá convocar a través del Gerente General a otros funcionarios del Fondo de Desarrollo Forestal que considere conveniente, sea cual fuere su jerarquía, quienes no podrán excusarse de asistir y prestar los informes que se les solicite.

ARTÍCULO 15 (CONVOCATORIA).-Es un acto previo a la sesión, en el que de forma escrita se hace conocer quien convoca, quienes deben integrarla, determinándose el lugar, fecha y hora para su realización, clase de sesión y los asuntos a tratarse.

Es responsabilidad de Secretaría, confirmar la recepción de la convocatoria por parte de todos los miembros del Directorio, así como de los documentos correspondientes, con anticipación 48 horas, como mínimo, previa a la realización de la reunión.

ARTÍCULO 16 (ASISTENCIA).- La asistencia del Presidente y miembros del Directorio a las reuniones es obligatoria, salvo casos de enfermedad o impedimento legal. Los Directores que no puedan asistir a una reunión, deberán solicitar las licencias respectivas para su registro en acta. La inasistencia injustificada a tres reuniones continuas o a cinco discontinuas determinará de hecho las sanciones que establezca el Directorio.

En caso de que los miembros del Directorio hubieren confirmado su asistencia a la sesión y sin mediar una causa razonable, no se hiciera presente, será pasible a sanción de multa a ser determinada por el Directorio.

Iniciada la sesión, ningún miembro del Directorio podrá atender asuntos que perjudiquen su desarrollo, ni abandonar la sesión salvo casos debidamente justificados puestos en conocimiento de la plenaria, el abandono de la sesión sin causa justificada se considerará inasistencia a la sesión.

El abandono de sesión aún mediando causa justificada no estará sujeta al pago de dieta.

ARTÍCULO 17 (INSTALACIÓN DE LA SESIÓN).- Debe ser instalada por el Presidente del Directorio o su delegado, luego que por Secretaria se constate la existencia del Quórum reglamentario.

El Presidente asumirá la dirección de la sesión; en su ausencia lo asumirá su delegado

ARTÍCULO 18 (ORDEN DEL DÍA).- Es la expresión escrita y ordenada de los asuntos a tratarse en la reunión, formuladas por el Presidente del Directorio y que puede ser modificado por decisión de la mitad más uno de votos de los directores presentes; debe formularse en lo posible el siguiente orden:

- Lectura y Aprobación del acta anterior
- El o los temas constantes en la convocatoria
- Asuntos varios. En asuntos varios, los casos deben ser de competencia del Directorio; pueden constar en el orden del día o los que los miembros resuelvan tratar cuando se trate de reuniones ordinarias.

En las sesiones extraordinarias no se puede incluir otros temas, que no sean previstos expresamente en la convocatoria.

Al finalizar una reunión ordinaria o extraordinaria se determinará la orden del día para la próxima reunión, sin perjuicio de que los miembros puedan solicitar la inclusión de temas de forma escrita entre sesión y sesión o antes del inicio de la misma.

ARTÍCULO 19(ACTA).- Es el documento en el que consta de manera detallada el desarrollo de la sesión y se precisan los acuerdos adoptados, quienes las proponen y quienes las apoyan, argumentos y números de votos consignados a favor o en contra de las mismas. Se levantarán actas de las reuniones del Directorio las mismas que una vez aprobadas y numeradas correlativamente sean estas ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por cada uno de los Directores que asistieron a la sesión

Las Actas serán consideradas y aprobadas en la siguiente sesión y tendrán pleno valor probatorio para todo efecto legal.

El acta contendrá

- Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión.
- Tipo de sesión
- Nombres del Presidente, miembros del Directorio, Secretario(a) y otros concurrentes a la sesión.
- Constancia de aprobación del acta anterior, tratamiento de las resoluciones suscritas conforme al Art. 6 del presente reglamento, con las observaciones formuladas de ser el caso.
- Identificación de las mociones y de quienes apoyaron, así como los resultados de la votación con respecto a ellas.
- Deliberaciones y resoluciones adoptadas.
- Señalamiento de la hora de finalización de la sesión. Las actas serán certificadas por el presidente del Directorio o su delegado y la Secretaría del Directorio.

Al inicio de cada sesión se considerará necesariamente, el acta de la sesión anterior y la correspondencia dirigida al Directorio y a su presidente.

ARTÍCULO 20(COMISIONES GENERALES).- A petición específica de cualquier persona natural o jurídica legalmente representada el Directorio podrá determinar recibirla en Comisión General, previa solicitud por escrito presentada al Presidente del Directorio mismo que remitirá la solicitud al Directorio con una anticipación de 5 días antes de realizarse la sesión ordinaria, en la que será legalmente calificada y posteriormente se señale día y hora.

En la solicitud se deberá detallar el motivo o asunto a tratar y el Presidente podrá convocar a los funcionarios cuya opinión se requiera para el tratamiento del o los temas a tratarse.

El Directorio, previa aprobación en sesión ordinaria aceptará o no constituirse en comisión general para la siguiente sesión ordinaria, incluyéndose en el orden del día el tiempo y los tema a tratar, el solicitante.

Durante el desarrollo, los miembros del Directorio podrán pedir a los representantes las precisiones que consideren necesarias, pero no emitirán opinión alguna a favor o en contra de las exposiciones que se hagan.

Terminada la Comisión General y reiniciada la sesión, se podrán analizar los temas o asuntos planteados y adoptar las resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 21(MOCIÓN).- Es la proposición que se formula en cualquier sesión respecto de un asunto que conoce el Directorio, a fin de permitir la adopción de acuerdos concretos, validos y por tanto legales. Presentada una moción con el correspondiente respaldo mediante votación, se la aprueba o rechaza después de haber sido analizada y discutidas.

ARTÍCULO (CLASES DE MOCIONES).-Las proposiciones pueden ser :

Principal.- Propuesta llevada a consideración del Directorio, para que este resuelva sobre uno de los asuntos que consta en el orden del día; la moción puede ser debatida, enmendada, objetada, aprobada o rechazada por mayoría simple de votos.

Previa.-Es la formulada sobre el mismo tema de una moción principal, pero versa sobre un tópico que debe ser resuelto con anticipación a dicha moción principal; el Presidente debe calificar la calidad de la moción previa, y, en caso afirmativo, ponerla a consideración del Directorio antes de la moción principal. Aprobada o negada la moción previa se entra a considerar la moción principal.

Suspensiva.- Cuando a criterio del Presidente se requiera elementos de juicio o informes técnicos específicos, con los cuales no se cuenta por el momento, lo que obliga a suspender el análisis y discusión del tema.

Punto de Orden.- Consiste en una proposición encaminada a que se observe el procedimiento previsto en el reglamento, durante el desarrollo de la sesión, se trata de impedir que el procedimiento sea incorrecto, o que en el desarrollo de la sesión se produzca desorden, alteraciones , abusos o violaciones de las normas que regulan la forma de los debates. Esta moción no necesita, como las otras el respaldo para que pueda considerarse de inmediato, siempre que el presidente la califique; puede proponerse aún interrumpiendo la exposición de otro miembro del Directorio. Basta que quien quiera proponer la moción o punto de orden, lo manifieste así al Presidente.

ARTÍCULO 23(VOTACIÓN).-Es el medio por el cual, cada miembro del Directorio expresan su criterio personal sobre la moción presentada y sometida a discusión.

El número de votos consignados a favor o en contra de la moción, determinará su aceptación o rechazo.

Para llegar a la votación, previamente el Presidente, dispondrá que por secretaría se lea el texto de la moción presentada sobre la que se efectuará el pronunciamiento.

ARTÍCULO 24 (TIPOS Y FORMAS DE VOTACIÓN).- La voluntad puede manifestarse a favor o en contra del asunto que se discute.

El Presidente puede disponer que la votación sea nominal, ordinaria nominal o secreta.

Ordinaria, es la que se expresa levantando el brazo en señal de aprobación.

Nominal, es la manifestación personal o razonada de la posición de cada miembro.

Secreta, es la que se consigna por escrito del pronunciamiento sobre el tema de discusión.

ARTÍCULO 25(RECONSIDERACIÓN).-Una vez que se adopte un acuerdo, este puede ser revisado o reconsiderada a petición de uno o varios miembros del Directorio.

Para que se acepte un planteamiento de reconsideración se requiere el voto favorable de tres de los miembros del Directorio y ser presentada en la misma sesión en la que se haya aprobado la resolución que esta siendo impugnada, o en la siguiente.

CAPITULO III **DE LAS CAUSALES DE RENUNCIA, EXCUSA Y LICENCIA**

ARTÍCULO 26(CAUSALES DE RENUNCIA).- Los Miembros del Directorio deberán renunciar a la prosecución de sus funciones en las siguientes circunstancias:

- a) En caso de que, posteriormente a ser posesionado como miembro del Directorio, asuma una función pública.
- b) Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada por delitos de acción pública o privada.
- c) Se demuestre, mediante prueba fehaciente y documentada la intervención en calidad de socio o cualquier otro cargo, en las empresas o sociedades que hayan sido adjudicadas en la adquisición de bienes, obras o servicios para el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.
- d) Ser parte interesada de acciones legales dirigidas contra Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.

En los casos mencionados y mediando prueba fehaciente de que cualquiera de los miembros del Directorio haya incurrido en las causales de renuncia y no renuncien en forma voluntaria en el lapso de 15 días hábiles de conocida la causal, mediante nota escrita al Directorio, siempre y cuando el Directorio considere que la falta es insubsanable y que perjudicará al normal desenvolvimiento de la entidad, el presidente del Directorio remitirá los antecedentes al Ministro del ramo con toda la documentación necesaria y la solicitud de su destitución debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 27 (DE LAS CAUSALES DE EXCUSA).-Los Miembros del Directorio deberán excusarse del conocimiento de temas específicos, sin que implique renuncia, en los casos en que; 1) deba determinarse la adjudicación bajo la modalidad de convocatoria pública de contratos de bienes, servicios o consultaría, según señala en Inc. b) del Art. 4 del presente reglamento y 2) cuando cumplan la función de sumariante o autoridad jerárquica del proceso interno por responsabilidad del Gerente General, bajo las siguientes causales :

- a. Relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo, con cualquiera de las partes.
- b. Tener enemistad, odio o resentimiento con alguna de las partes, que se manifestare por hechos conocidos.

- c. Ser acreedor, deudor o garante de las partes.
- d. Haber sido el miembro del Directorio asesor, mandatario, testigo, perito o tutor de cualquiera de las partes hasta 2 años después de realizarse el acto.
- e. Haber recibido beneficios importantes o regalos de alguna de las partes.
- f. Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con representantes legales de cualquier empresa que tenga relación con el FONABOSQUE.

ARTÍCULO 28 (DE LAS CAUSALES DE LICENCIA).- Los miembros del Directorio podrán solicitar licencia en la prosecución de sus funciones, en los siguientes casos:

- a) Posteriormente a su posesión, se verifique en forma fehaciente el inicio de litigios como demandado o demandante con relación al FONABOSQUE.
- b) Posteriormente a su posesión se verifique en forma fehaciente la adquisición de deudas declaradas o no en mora, con FONABOSQUE y únicamente las declaradas en mora respecto a otros organismos del Estado.
- c) Se demuestre mediante prueba fehaciente, cualquier tipo de injerencia directa o indirecta, por si o por interpósita persona buscando un beneficio personal, o a favor de terceras personas, incluyendo parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en licitaciones públicas, contratos o designación de personal para FONABOSQUE.
- d) Invalidez.

En estos casos se le otorgará al miembro del Directorio el plazo de 60 días para resolver su situación, quedando en suspenso su competencia, caso contrario los mencionados hechos serán causales de renuncia conforme al artículo 23 del presente reglamento.

TÍTULO II **DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE CONVENIOS**

ARTÍCULO 29(DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE CONVENIOS).- Para la ratificación de convenios tanto interinstitucionales como con agencias o fuentes financiadoras se seguirán las siguientes directrices generales, sin perjuicio de cualquier otra que el Directorio decida por conveniente realizar o que se establezcan en normas posteriores de la institución:

- 1) El Gerente General, remitirá copia autenticada de todos los antecedentes documentales de las negociaciones realizadas incluyendo memorias, notas, cartas de intenciones, o la documentación con la que se cuente, conjuntamente con un informe de las ventajas de la suscripción del convenio
- 2) Remitirá también un informe financiero documentado, que establezca minimamente, el monto de dinero gestionado, la modalidad, las cargas, formas de cumplimiento de las cargas, formas de gasto, de registro, de desembolso, de seguimiento financiero y de rendición de cuentas
- 3) Un Informe Técnico, que establezca minimamente, las características del plan, programa o proyecto a ser financiado.

- 4) El informe legal de cumplimiento de normas jurídicas en su caso y los documentos suscritos
- 5) Si existiesen dudas u observaciones sobre la documentación remitida, los miembros del Directorio deberán hacerlas llegar 48 horas antes de realizarse la reunión para que la gerencia pueda subsanar o informar sobre los aspectos determinados.
- 6) Previamente a ratificar o no los convenios propuestos, el Directorio podrá pedir la asesoría de los técnicos especialistas del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, debiendo pronunciarse el Directorio en la misma sesión.
- 7) Tanto en caso de ratificación, como de negativa, el Directorio emitirá Resolución fundamentada de los elementos tomados en cuenta para su decisión. En caso de determinarse la procedencia de la ratificación del convenio, la resolución del Directorio incluirá la aprobación de los informes correspondientes.

TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO INTERNO POR RESPONSABILIDAD DEL GERENTE
GENERAL

ARTICULO 30(DEL PROCEDIMIENTO).- El proceso interno se iniciará a denuncia fundamentada y documentada, de oficio por cualquier miembro del directorio o en caso de existir dictamen de responsabilidad administrativa emitida por el Contralor General de la República. Una vez que la misma sea puesta en conocimiento del Directorio este actuará conforme al siguiente procedimiento:

1. El tribunal sumariante verificará que la documentación presentada sea veraz, legítima y pertinente, que los hechos sean fundados con posibilidad de ser evidentes, debiendo pronunciarse por la iniciación del proceso o por su rechazo en forma fundamentada dentro de los 3 días hábiles siguientes en los que se haya remitido la documentación. En caso de determinarse el rechazo se ordenará el archivo de obrados.
2. Dentro de los 3 días hábiles de emitida la resolución de rechazo el tribunal sumariante notificará con la misma al denunciante y denunciado, para que puedan oponer el recurso de revocatoria en el plazo de 3 días hábiles. Sobre la resolución de revocatoria las partes podrán interponer el recurso jerárquico en el plazo de 3 días hábiles a contar desde su notificación.
3. Si el tribunal sumariante resolviere por la prosecución del proceso, dentro de los tres días hábiles siguientes notificará a las partes, otorgando el plazo de 15 días hábiles para la acumulación de pruebas de cargo y descargo.
4. El Sumariante en su caso podrá tomar las medidas precautorias necesarias, que no afecten esencialmente al funcionamiento de la institución, ni impidan el cumplimiento de los objetivos y programas de la misma.
5. En caso de establecer responsabilidad administrativa pronunciará resolución fundamentada en el plazo de 5 días de culminada la etapa probatoria, incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y la correspondiente sanción que podrá variar desde la retención de un 20% de la remuneración mensual, suspensión de funciones hasta un máximo de 30 días o destitución.
 - a. En los casos de suspensión temporal y siempre que no se encuentre pendiente recurso de revocatoria o jerárquico, el tribunal sumariante pondrá en conocimiento del Directorio el expediente, así como la resolución

- emitida, para que el Directorio nombre un funcionario de planta, en calidad de Gerente General interino mientras dure la sanción de suspensión.
- b. En caso de destitución se aplicara la regla anterior y además el nombramiento acompañará el apercibimiento de que se realice la convocatoria al cargo de Gerente General en un plazo no mayor a 60 días hábiles, bajo pena de incompetencia de los actos que realice el gerente interino posteriormente.
 - c. La destitución del Gerente General únicamente procederá en los siguientes casos:
 - i. Se establezca de manera fehaciente, documental e irrefutable la ejecutoriedad de sentencia penal por delitos de acción pública.
 - ii. Se establezca de manera fehaciente, documental e irrefutable la existencia de malversación de fondos.
6. El tribunal sumariante notificará con la resolución al procesado en forma personal en el plazo de 5 días hábiles, el mismo podrá interponer recurso de revocatoria en el plazo de 5 días hábiles.
7. El Tribunal sumariante, conocerá también de los recursos de revocatoria que sean interpuestos con motivo de las resoluciones que emita. En tal caso, el tribunal sumariante tendrá el plazo de 8 días para emitir nueva resolución, misma que deberá ser notificada en forma personal al procesado en el plazo de 5 días hábiles.
8. El procesado tendrá el plazo de 5 días para interponer recurso jerárquico ante el mismo tribunal sumariante.
9. En caso de interponerse recurso jerárquico, el tribunal sumariante remitirá todos los antecedentes al Presidente del Directorio a los fines de que el mismo en el plazo de 10 días hábiles convoque al tribunal jerárquico y emita resolución jerárquica en un plazo no mayor a 8 días hábiles, revocando o confirmándola total o parcialmente la resolución del Tribunal sumariante, y emitiendo en su caso nueva resolución o las modificaciones que correspondan .
10. El Presidente incluirá el tema en la siguiente reunión ordinaria, dando a conocer la resolución para establecer en su caso, la forma de convocar al nuevo Gerente General.
11. Los plazos señalados en el presente procedimiento no son prorrogables y las resoluciones que no sean emitidas en el transcurso de los mismos se entenderán como silencio positivo.

TITULO IV **DE LAS COMISIONES DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO 31(COMISIONES).- Para el mejor desarrollo de las funciones del Directorio se constituirán las siguientes comisiones técnicas:

- Comisión Jurídica Administrativa
- Comisión Económica financiera

Estas comisiones, deberán cumplir sus funciones precautelando de no alterar o perjudicar las funciones operativas normales de la institución

ARTÍCULO 32(COMISIÓN JURÍDICA ADMINISTRATIVA).-Es función de la Comisión Jurídica Administrativas, el informar al Directorio sobre todos los asuntos legales, recursos de reclamación y otros temas de orden jurídico y/o administrativo, que sean elevados a su conocimiento y consideración y estará conformado por dos directores con carácter titular.

ARTÍCULO 33(COMISIÓN ECONÓMICA FINANCIERA).- Es función de la Comisión Económica Financiera, el informar al Directorio sobre los asuntos relacionados con la situación económica financiera de la institución, seguimiento, ejecución presupuestaria e inversiones y demás temas, que sean elevados a su conocimiento y consideración.

ARTÍCULO 34(PRESIDENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES).- Las Comisiones del Directorio, serán presididas por cualquiera de los miembros, su funcionamiento será permanente.

Las diferentes comisiones podrán contar con el apoyo de informes técnicos y legales de parte del plantel ejecutivo de FONABOSQUE, a requerimiento escrito fundamentado canalizado a través de la Gerencia General.

Las comisiones no tienen facultades de definición de los temas que conocen. Su naturaleza es de informar al Directorio de los temas de sus competencias, por lo mismo en ningún caso podrán utilizar sus funciones para perjudicar el normal desenvolvimiento de la institución, o para lograr ingerencia o beneficios personales en las decisiones que sean de competencia de la Gerencia General, o plantel ejecutivo bajo apercibimiento de renuncia o destitución en su caso.

TITULO V **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 35(MODIFICACIONES AL REGLAMENTO).-El presente reglamento podrá ser modificado a iniciativa de por lo menos dos miembros del Directorio, aprobándose con el consenso de por lo menos cuatro miembros del Directorio.

ARTÍCULO 36(VIGENCIA).- El presente reglamento entrará en vigencia desde el momento de su aprobación a través de Resolución expresa de Directorio.